

Sr. Diego Pérez de los Cobos, Coronel de la Guardia Civil y coordinador del operativo policial el 1 de octubre

El testigo ha sido propuesto por el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado, la acusación popular y la defensa de los Sres. Oriol Junqueras y Raül Romeva

Duración del Interrogatorio 3 horas.

El interrogatorio se centra en las actuaciones policiales previas al día 1 de octubre y en las actuaciones policiales del día 1 de octubre.

Preguntas de la Fiscal: Sra. Consuelo Madrigal

El Sr. Pérez de los Cobos fue designado para coordinar la actuación de la policía judicial el 21 de setiembre a petición del Fiscal Superior de Cataluña.

Preguntado por las Instrucciones siguientes:

La 1, el testigo recuerda que está dictada por el Fiscal General del Estado, que va dirigida al Fiscal Superior y a los Fiscales Provinciales, en la que les encarga que dicten a su vez una Instrucción, que será la 2 encaminada a que los tres cuerpos policiales inicien actuaciones encaminadas a impedir la celebración del Referendum.

En la Instrucción núm. 4 se nombra como coordinador al Sr. Pérez. Esta Instrucción se emite después de la reunión del 21 de setiembre, a la que asiste, según el testigo, el Mayor Sr. Trapero, quien comunica su disconformidad con esa decisión y pide que se le participe por escrito.

Sobre la reunión del día 21, indica el testigo que también asisten el Fiscal Superior, el teniente Fiscal, el General jefe de la Guardia Civil (Sr. Trapote), el Comisario Principal Jefe Superior de Policía (Sr. Gozalo), el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* (Sr. Trapero) y él mismo.

Sobre la disconformidad mostrada por el Mayor de los *Mossos d'Esquadra*, explica el testigo que interpretó el nombramiento como una injerencia, y el Fiscal Superior le aclaró que no era así, pues la dirección de los dispositivos la iba a coordinar él directamente, aunque, dado que se encargaba una actuación conjunta, debía haber un funcionario que auxiliara en esa labor de coordinación de los tres cuerpos policiales. Dicha coordinación no suponía una jerarquía y eso quedó aclarado en la siguiente reunión celebrada el día 23 de setiembre, en la que el Fiscal insiste que en la Instrucción núm. 4 se especifica que se encarga la coordinación de los dispositivos al Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado, bajo mi personal dirección.

Sobre esa misma reunión del día 23, le interesa a la Fiscal conocer si se presentó algún plan de actuación por parte del Mayor de los *Mossos d'Esquadra*. El testigo aclara que el Mayor Sr. Trapero ya había presentado su plan de actuación, y que en esa reunión el Fiscal Superior y el propio testigo estudiaron el plan presentado. El Fiscal manifestó al Sr. Trapero que ese plan de actuación no parecía elaborado para impedir un referéndum, sino más bien que estaba encaminado a concretar un dispositivo policial para la celebración de unas elecciones ordinarias. Recuerda el testigo que el Sr. Trapero se dirigió al Fiscal y le dijo que no reconocía en la persona del Sr. Pérez de los Cobos ninguna potestad para darle instrucciones sobre el plan de actuación. El Fiscal reiteró que las instrucciones se las daba él, e instó al Sr. Trapero a que modificara el plan.

El Sr. Pérez convocó una reunión de coordinación para el día 25 de setiembre (pues ello estaba dentro de sus competencias según la Instrucción 4) y solicitó al Sr. Trapero que, en base a su plan de actuación, le dijera

si necesitaban apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, puesto que ya habían llegado los refuerzos a Cataluña. El Sr. Trapero, le manifestó que esa respuesta ya la había dado el Sr. Forn.

El testigo relata que luego supo que el Sr. Forn había dirigido, el día 22 de setiembre, una carta al Ministro del Interior, quien respondió que se enviaban refuerzos policiales a Cataluña para cumplir la Instrucción núm. 2. Y el *Conseller* manifestó no necesitar ningún tipo de apoyo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Precisa el testigo, dando respuesta a las preguntas de la Fiscal, que finalmente el Sr. Trapero manifestó que incrementaría los efectivos y adecuaría el plan de actuación.

El Sr. Pérez tuvo conocimiento, ese mismo día 23 de setiembre, de las declaraciones que hace el Sr. Forn, acompañado por el Director General de la Policía, en las que dice que la Fiscalía se está excediendo en su competencias, que se pretende tutelar a los *Mossos d'Esquadra* con la excusa de la coordinación y que se está intentando aplicar el 155 por la puerta de atrás.

El Fiscal Superior emitió una nueva Instrucción, la número 5, de 25 de setiembre, dirigida sólo a *Mossos d'Esquadra*, y les encomendaba la función de acudir a los centros de votación para identificar a los responsables de dichos centros y comunicarles que no podían utilizar esos locales para la votación del 1 de octubre.

El día 26 de setiembre se dictó la Instrucción núm. 6, también dirigida a *Mossos d'Esquadra*, en la que se les atribuye la función de acudir a los citados locales y proceder a su cierre antes del día 30; y proceder a su precinto y custodiar dicho precinto, impidiendo su utilización para el día 1. En esa Instrucción también se indicaba que en el caso que los *Mossos* necesitaran apoyos, especialmente durante el día 1 de octubre, deberían contar con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía Nacional).

El día 27 de setiembre se dictó la Instrucción núm. 7, dirigida al General Jefe de la Guardia Civil y al Jefe Superior de Policía, poniendo en su conocimiento todo lo ordenado en la Instrucción núm. 6, y ordenando que tanto Guardia Civil, como Policía Nacional tuvieran planificadas sus reservas ante la posibilidad de tener que actuar por iniciativa propia, sin requerimiento de los *Mossos d'Esquadra*, para garantizar que se impidiera el referéndum.

Relata el testigo que la relación con el Sr. Trapero siempre fue difícil. El día 25, el Mayor de los *Mossos* no se presentó a la reunión de coordinación, sino que acudió en substitución el Comisario Sr. Ferrán López.

Preguntado por la primera reunión de coordinación del día 25, celebrada en la Delegación del Gobierno, el Sr. Pérez relata que el ambiente era complicado pues el Sr. Ferrán López, al empezar la reunión, dejó constancia que la institución de los *Mossos d'Esquadra* no estaba conforme con el nombramiento de la figura del coordinador. Recuerda también que, por aquel entonces, ya se había interpuesto un recurso contencioso-administrativo ante la orden verbal dada, por el testigo, al Mayor de los *Mossos d'Esquadra* de modificación del plan de actuación.

Relata el testigo que se albergaban dudas sobre la actuación de los *Mossos d'Esquadra* hacía tiempo, y que él había tenido ocasión de comentarlo en diferentes ocasiones. Pone como ejemplo una conversación con el Sr. Albert Batlle y otra con el Sr. Ferrán López, aunque le manifestaron que cumplirían con las órdenes judiciales.

El Sr. Albert Batlle dimitió en junio de 2017, y el testigo relata que habló con él con posterioridad sobre los motivos de su dimisión. El Sr. Batlle le transmitió que en cuanto dimitió el Sr. Jané y escuchó las declaraciones del nuevo *Conseller*, el Sr. Forn que manifestó que los *Mossos d'Esquadra* garantizarían el voto de los ciudadanos de Cataluña, presentó su dimisión.

Regresando a la coordinación policial del 1 de octubre, en la reunión del día 25 se trabajó con las Instrucciones 3, 4 y 5 de Fiscalía. Explica el Sr. Pérez que, por parte de los *Mossos* se manifestaron las dificultades que tendrían para llegar a todos los colegios y locales electorales, a tenor de la Instrucción núm. 6, porque no tenían conocimiento de cuáles eran los locales que se habían designado como centros de votación. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sí que habían realizado una investigación como consecuencia de la Instrucción núm. 2 y disponían de un listado de los locales, que se les facilitó. En la reunión del día 27, el Sr. Trapero trasladó a la Fiscalía que consideraba de difícil consecución llegar a precintar la totalidad de los centros o locales.

El día 27 de setiembre, la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia Cataluña dictó Auto que, según el testigo, no derogaba las Instrucciones dadas por la Fiscalía, aunque sí cesaba el Fiscal en sus actuaciones. La Magistrada llamó al General Jefe de la Guardia Civil de Cataluña, al Jefe Superior y al Mayor Sr. Trapero y les notificó ese Auto. En el Auto se cita el artículo 46.2 de la [Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado](#) y el [Real Decreto de Estructura Orgánica del Ministerio del Interior](#), en el que se define las funciones del Gabinete que el testigo dirige.

El Auto en su parte dispositiva diferenciaba actuaciones antes del 1 de octubre (impedir la utilización de los locales para cualquier actividad encaminada a la celebración del referéndum, expresamente no se decía que se cerraran o se precintaran) y actuaciones para el mismo día 1 de octubre (impedir la apertura de centros, si se habían abierto proceder a su cierre, e incautar el material).

La Fiscal pregunta si las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad requieren de una especial referencia al principio de proporcionalidad para su actuación. El testigo manifiesta que es la guía de la actuación general de los cuerpos policiales, sin necesidad de referencia especial.

La Junta de Seguridad se convocó por el Presidente de la Generalitat el 27 por la tarde, después de que se notificara el Auto, con menos de 24 horas de antelación y con un solo punto de discusión. A la Junta de Seguridad, acudieron el Secretario de Estado de Seguridad, el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaria de Estado, el Secretario General del Ministerio del Interior y el Delegado Sr. Millo. Por parte de la Generalitat acudieron el Sr. Puigdemont, el Secretario General del Departamento de Interior, el Sr. Forn como *Conseller* de Interior, el Director General de la Policía Autonómica y el Mayor de los *Mossos d'Esquadra*, el Sr. Trapero. En esa reunión el Sr. Puigdemont trató de determinar cómo se coordinarían las Fuerzas de Seguridad para impedir el referéndum y para garantizar la normal convivencia ciudadana. Relata el testigo que se abordaron dos grandes asuntos, el bien superior, según los representantes de la Generalitat, de garantizar la normal convivencia de los ciudadanos y que tenía que condicionar cualquier actuación policial. Y, por parte del Estado, se especificó que se había de cumplir el mandato judicial y que había que hablar sobre la forma de hacerlo. Recuerda el Sr. Pérez que el ambiente era tenso por las evidentes discordancias, por un lado estaban los representantes que habían convocado una actividad ilegal y por otro lado los que tenían el deber de impedirla.

Sobre la intervención del Sr. Forn, recuerda el testigo que fue dirigida a reiterar que no era necesaria la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pues con los efectivos de los *Mossos d'Esquadra*

era suficiente, y reitero la necesidad de preservar la convivencia ciudadana. El Sr. Pérez de los Cobos expuso que si la preservación de la convivencia ciudadana iba a ser la excusa para no dar cumplimiento al mandato judicial, ellos tenían la orden expresa de actuar.

En esa reunión, se solicitó que no se empleara el uso de la fuerza pues podía suponer que hubieran altercados o se produjeran mayores daños de los que se trataban de evitar. Ante ello, el Sr. Pérez interpeló al Presidente de la Generalitat a que desconvocara el referéndum, pues era la única manera de dar cumplimiento al mandato judicial y preservar la convivencia ciudadana. Este requerimiento no fue atendido, y tampoco fue atendido el mismo requerimiento por parte del Delegado del Gobierno. Sobre el Acta de esa reunión, el Sr. Pérez manifiesta que la vio y la firmó porque era fidedigna al desarrollo de la Junta.

Sobre las declaraciones que realizó el Sr. Forn ese mismo día al diario *Público*, el testigo no las recuerda con exactitud pero manifiesta que el Sr. Forn declaró que eran los *Mossos d'Esquadra* los que iban a actuar el 1 de octubre y no las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En las reuniones siguientes de coordinación de los días 28 y 29 de setiembre se mantuvo la misma línea de actuación de intervención principal de los *Mossos d'Esquadra* y subsidiaria de Guardia Civil y Policía Nacional.

Sobre las actuaciones concretas previas a la celebración del referéndum, pregunta la Fiscal si dieron resultado esas visitas realizadas por *Mossos d'Esquadra* a 800 centros y se elevaron las correspondientes actas. Explica el testigo que hay varias actuaciones, las indicadas por la Instrucción núm. 5 (el aviso a los titulares) y la indicadas en la Instrucción 6 (las encaminadas a cerrar los colegios o impedir su utilización). Relata el testigo que esas visitas por parte de los *Mossos* habían tenido una finalidad distinta a la que se contemplaba en el Auto, pues sólo se trasladaba a los allí reunidos que estaba prohibida la celebración de referéndum y que para el día 1 a las 6 de la mañana el local debería estar desalojado. En caso contrario, tendrían que volver, a no ser que hubiera tal masa de ciudadanos que lo dificultara, pero que en ningún caso harían uso de la fuerza. Esta circunstancia fue conocida por los convocantes del referéndum y por organizaciones sociales, que hicieron un llamamiento a que acudiera el suficiente número de gente a estos locales para que cuando a las 6 de la mañana se personara la patrulla de *Mossos* esta no pudiera actuar.

Sobre la Instrucción dictada por el Secretario de Estado, la Instrucción 4/2017, relata el testigo que establecía funciones diferenciadas según cuerpos policiales.

Centrados ya en el 1 de octubre, pregunta la Fiscalía por la actuación de los *Mossos d'Esquadra*, quienes habían previsto el desplazamiento de un binomio de agentes a los centros electorales. El Sr. Pérez de los Cobos, manifiesta que desconocía ese hecho concreto, lo conoció el mismo día. También conoció el mismo día que, una vez personados ese binomio de agentes, su actuación consistía en informar si los colegios estaban abiertos o cerrados e identificar a los responsables del material electoral, siempre que estos quisieran ser identificados.

Explica el Sr. Pérez que en su plan de actuación se habían contemplado dos grandes hipótesis: Un escenario en el que se diseñaba un dispositivo en colaboración con *Mossos d'Esquadra*, que era el deseable, en el que *Mossos d'Esquadra* adoptaba las medidas adecuadas para impedir el referéndum y, en ese caso, Guardia Civil y Policía Nacional, actuarían en apoyo y a requerimiento de ellos. El otro escenario, no deseado, era el de que, en caso de recibir la constancia de que el dispositivo de *Mossos d'Esquadra* era inadecuado o ineficaz e insuficiente para dar cumplimiento al mandato judicial, se pasaría a actuar por propia iniciativa. Durante la madrugada 1 de octubre, se estuvieron discutiendo y vigilando actuaciones para saber si se encontraban

en el primer escenario o en el segundo y manteniendo conversaciones con el Sr. Trapote y el Sr. Gozalo; y, poco a poco; todo parecía indicar que se acercaban al segundo escenario, pues se daban las tres condiciones que se habían discutido insuficiencia, inadecuación e ineficacia, lo que significaba un incumplimiento del Auto de la Magistrada.

Para esa misma mañana se habían dispuesto 4 reuniones de coordinación, una a las 10h, otra a las 13h, otra a las 16h y otra a las 19h. Se suspendieron todas porque ya no tenían sentido.

Continúa dando respuesta el Sr. Pérez a las preguntas de la Fiscal, y explica que recibió un correo electrónico a las 9h de la mañana del Sr. Ferrán López solicitando ayuda. Pero dicha petición les reafirmó en la idea de que la actuación conjunta había terminado y decidieron continuar con la propia iniciativa.

Mantuvo una conversación con el Sr. Trapero a medio día y ahí volvieron a tener una diferencia de criterio sobre la actuación de cada una de las fuerzas policiales.

La información que iba llegando es que a las 5 h de la mañana se ocuparon los locales destinados a celebrar el referéndum, siempre con anterioridad a esa presencia de *Mossos d'Esquadra* que se había anunciado, en palabras del testigo, a “bombo y platillo” para las 6 horas. Los mensajes llamando a ocupar los centros se difundieron por las redes sociales.

Continúa relatando el testigo que cuando empezaron a actuar tanto Guardia Civil como Policía Nacional se sorprendieron del grado de virulencia al que tuvieron que hacer frente. Observaron que los grupos de masa estaban perfectamente conformados y que mediante el ejercicio de la fuerza física trataban de impedir el acceso a esos centros a las fuerzas de seguridad. Su actuación estaba encaminada a la retirada del material electoral, no iba dirigida a las personas que estaban allí, ni siquiera se intentó desalojar los locales o cerrarlos.

Continúa explicando el Sr. Pérez que dentro de esas murallas humanas había grupos perfectamente organizados, una jerarquía, pues había quien impartía ordenes e instrucciones y quien ejecutaba. Había personas encapuchadas y personas que alertaban de la proximidad de la llegada de las fuerzas policiales. Se detectaron también colas en falsos puntos de votación y se tuvieron que abortar algunas actuaciones para evitar males mayores, debido a que la gente congregada mostraba un alto grado de violencia.

Contesta el testigo a la pregunta de la Fiscal, diciendo que en ningún caso la acción policial se dirigió a manifestantes pacíficos, y que sólo fue dirigida a aquellas personas que intentaban impedir el acceso al local.

Niega la existencia de cargas policiales, pues las cargas policiales están dirigidas a disuadir una manifestación o a desalojar un local, y ese día, las fuerzas policiales “haciendo un uso exquisito de la proporcionalidad” evitaron en todo momento el desalojo de locales, aunque el Auto les facultaba para ello. Querían conseguir dar cumplimiento al Auto con el menor coste posible para la seguridad de los ciudadanos.

Relata que abortaron algunas intervenciones para evitar males mayores ya que en algunas instalaciones, dado el nivel de agresividad que se detectó, si se hubiese actuado, las consecuencias lesivas hubiesen sido muy superiores a las conocidas.

En ningún momento se dio la orden de paralizar la actuación policial. Hubo menos actuaciones por la tarde porque, en primer lugar, relata el testigo, que la Instrucción del Secretario de Estado y Seguridad fijaba un periodo prioritario de actuación entre las 7.30h de la mañana y las 10h. También fijaba que dichas actuaciones fueran rápidas. Por otro lado, el llamamiento del Presidente Puigdemont complicó mucho las

actuaciones de la policía, porque el grado de virulencia incrementó y hubo un excesivo desgaste físico por parte de los efectivos policiales.

Sobre si el testigo suscribe la frase o expresión de que las fuerzas y cuerpos de seguridad no actuaron para evitar una batalla campal. El testigo la suscribe.

Sobre el atestado confeccionado por la Guardia Civil y dirigido al Juzgado Central de Instrucción 3 de la Audiencia Nacional, en el que constan las comunicaciones registradas en las salas regionales de mandos de *Mossos d'Esquadra*, manifiesta el testigo que desconoce el atestado.

La Fiscal insiste en el operativo realizado por *Mossos d'Esquadra*. Es entonces cuando el Sr. Pérez dice que lo conoció en la reunión de 23 de setiembre en fiscalía, y ahí ya se le dijo al Sr. Trapero que ese dispositivo no era el adecuado para impedir la celebración del referéndum. El Mayor se comprometió a cambiarlo, y no se supo nada más hasta la mañana del 1 de octubre.

Un binomio de policías no tenía capacidad para cumplir con el mandato judicial y las pautas de actuación dadas por la Jefatura de los *Mossos d'Esquadra* el 29 de setiembre tampoco eran suficientes, pues entre otras cosas, si dichos agentes necesitaban apoyo lo debían comunicar a las salas regionales; estas lo pondrían en conocimiento de los centros de coordinación regional, donde se haría una valoración para enviar un mediador; y si la labor del mediador no era suficiente, entonces se pediría el apoyo de la Policía Local y, como último, recurso solicitarían la intervención de la Guardia Civil y la Policía Nacional. Este procedimiento tan largo, le parece al testigo, que estaba diseñado para no cumplir con el Auto. Y la única petición que les llegó fue la ya relatada, vía correo electrónico a las 9 de la mañana, y dudaba que se hubiese utilizado todo ese procedimiento en los 233 centros para los que se solicitaba la ayuda.

El testigo relata, dando respuesta a la pregunta de la Fiscal, que el 1 de octubre los centros regionales de mando de *Mossos d'Esquadra* emitieron esa mañana la orden de informar sobre los movimientos y posición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De hecho, se le remitieron informaciones en las que se detectaban patrullas camufladas de *Mossos d'Esquadra* que estaban realizando funciones de vigilancia de las unidades de la Guardia Civil y la Policía Nacional. En esos seguimientos, pregunta la Fiscal, si se dieron marcas de vehículos policiales, matriculas etc. El testigo afirma que así se lo participaron e incluso se llegaron a tomar fotografías. La finalidad de esa información, a opinión del testigo, era para que la Jefatura de *Mossos d'Esquadra* activara un dispositivo policial encaminado a facilitar la realización del referéndum.

Pregunta la Fiscal si las propias patrullas de *Mossos d'Esquadra* informaban a las personas que estaban congregadas de la llegada de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que ofrecieran resistencia. El testigo afirma que efectivamente se tuvo conocimiento de esas actitudes en varias ocasiones.

Relata el Sr. Pérez que por redes sociales se hicieron numerosos llamamientos a participar el 1 de octubre en la votación, a acudir a primera hora de la mañana a esos locales y el mismo día se realizaron llamamientos que iban dirigidos directamente a impedir la actuación policial. En esos llamamientos se detectaron talleres de resistencia e información sobre resistencia a las actuaciones policiales; y explicita el Sr. Pérez que ellos se encontraron con grupos de resistencia perfectamente organizados y jerarquizados.

Se tuvo conocimiento que, incluso en colegios con presencia de *Mossos d'Esquadra*, se paralizó la votación ilegal para ir a comer y luego se reanudó sin problemas y sin intervención por parte de los *Mossos*.

Según la información remitida al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, *Mossos d'Esquadra*, impidió la votación en 99 puntos. Pero el Sr. Pérez desmiente esta información. El 3 de octubre, el Tribunal le solicitó el informe; el 5 de octubre él solicitó información a *Mossos d'Esquadra*; y el 10 de octubre le llegó el informe del Mayor Sr. Trapero, en el que constaba que se habían cerrado 99 locales. Todo ello se sometió a un análisis exhaustivo, en el que se pudo comprobar que el 80% de esos locales correspondían a municipios muy pequeños, en los que había una única mesa o dos y en la inmensa mayoría de ellos ya se había producido la votación y había habido muchos más votos que censo.

Pregunta la Fiscal si detectaron que algún agente de los *Mossos* impidiera la actuación de Guardia Civil y Policía Nacional. Contesta el Sr. Pérez de los Cobos que en la mayoría de los casos la actitud de *Mossos d'Esquadra* fue de pasividad absoluta, pero que en algunos casos, unos 10 u 11 casos, los *Mossos* intentaron obstruir la actividad de Guardia Civil y Policía Nacional de forma directa.

Manifiesta el testigo, que *Mossos d'Esquadra* no retiró material electoral, y su actitud fue de absoluta pasividad. A la pregunta de la Fiscal de si se detectó la connivencia entre los agentes de *Mossos d'Esquadra* y las personas que custodiaban el material, contesta el testigo que vio imágenes en las que un *Mosso d'Esquadra* sostenía la urna para que los ciudadanos votaran.

Continúa la Fiscal preguntando si en los atestados que realizaron los *Mossos d'Esquadra* reflejan actitudes pacíficas en puntos en los que, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, habían descrito situaciones hostiles y virulentas, reflejando actitudes diferentes de una misma situación. El testigo explica que efectivamente fue así, pues de los 233 locales, para los cuales se les pidió apoyo, se describían actitudes pacíficas por parte de la población y, en 12 de ellos, se encontraron todo lo contrario.

Pregunta la Fiscal, de nuevo, sobre la existencia de vehículos camuflados de *Mossos d'Esquadra* haciendo labores de contravigilancia, el testigo afirma que así lo comprobaron.

Sobre la plataforma “*escoles obertes*” pregunta la Fiscal si los mensajes que se difundieron a través de ella informando de la aproximación de patrullas de *Mossos d'Esquadra* a los centros de votación, fueron conocidos por el testigo. El Sr. Pérez contesta que no los conocía.

Sobre si los *Mossos d'Esquadra* informaron de la presencia de observadores internacionales en los puntos de votación y periodistas, al testigo no le consta que lo hicieran.

Relata el testigo que cuando llegaban las unidades de la Guardia Civil y de la Policía Nacional y se encontraban con *Mossos d'Esquadra*, estos últimos no colaboraban y se mantenían en una actitud de total pasividad, salvo en esos casos de clara obstrucción de los que el testigo ya ha hablado.

Pregunta, finalmente, la Fiscal si cree el testigo que los *Mossos* favorecieron la consulta prohibida en lugar de impedirla. El testigo responde que la actuación diseñada por la Jefatura de *Mossos d'Esquadra* estaba dirigida a facilitar la votación del 1 de octubre.

Pregunta la Fiscal sobre la utilización de niños y personas mayores como primer escudo y el testigo explica que efectivamente pudieron ver estas actitudes, incluso que un agente de la Guardia Civil tuvo que actuar en protección de un menor.

Pregunta la Fiscal si los 6.000 efectivos policiales de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado eran suficientes para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Contesta el testigo que con la colaboración de *Mossos d'Esquadra* habrían sido suficientes.

Preguntas de la Abogada del Estado: Sra. Rosa María Seoane

Empieza su interrogatorio la Abogada del Estado preguntando sobre el tiempo que lleva el Sr. Pérez de los Cobos haciendo el seguimiento de lo que sucede en Cataluña. Éste explica que desde el Gabinete que él dirigía se hacía un seguimiento de determinados acontecimientos, y ya desde principios del 2017 se encontraban trabajando en ello. Durante el año 2017, conforme van evolucionando los acontecimientos, cada vez parece más probable que el desafío se va intentar consumir, y va creciendo el clima de hostilidad, que se dispara en el mes de setiembre, sobre todo después de la Instrucción núm. 2 de la Fiscalía, de 8 de setiembre. Y empiezan las primeras intervenciones de las Fuerzas de Seguridad del Estado para incautar el material electoral en diferentes actuaciones. Ya se habían aprobado la Ley del referéndum y la Ley de Transitoriedad Jurídica y habían sido suspendidas.

Pregunta la Abogada del Estado si estas manifestaciones de hostilidad se daban sólo cuando actuaban las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en cumplimiento de las órdenes judiciales o también de forma disociada a las órdenes. Responde el testigo que inicialmente sólo en las actuaciones judiciales y luego poco a poco esa hostilidad se fue extendiendo hacia casas cuarteles en las que vivían los Guardias Civiles con sus familias, hacia comisarías de Policía Nacional, y ya, después del 20 de setiembre con la llegada de refuerzos, esas situaciones de fuerte agresividad cada vez fueron más y más virulentas.

De los incidentes que se iban produciendo informaban al testigo el General Jefe de la Zona de la Guardia Civil y el General Jefe de la Policía. Quiere saber la Abogacía del Estado qué le reportaron estos mandos sobre los días 19 y 20 de setiembre. El testigo explica que no tenía asignado un cometido específico sobre esas actuaciones; él se dedicaba a un análisis general de la evolución de los acontecimientos y, por lo tanto, los detalles específicos no tenían por qué trasladárselos a él. Pero manifiesta que tuvo conocimiento de la situación que vivieron todas las unidades policiales ese día y en especial conoció lo vivido por las unidades de Guardia Civil que acompañaron a la comitiva judicial a realizar el registro en la sede de la *Conselleria* de Economía, en la que estuvieron sitiados durante 19 horas, en la que los testigos no pudieron estar presentes en los registros, y en la que se destrozaron los coches oficiales de la Guardia Civil.

Se decidió el envío de refuerzos a partir de la Instrucción núm. 2 que dicta el Fiscal Superior el 8 de setiembre, como consecuencia de la aprobación de las leyes el 6 y 7 de setiembre. En esa instrucción dirigida a los tres cuerpos policiales se da órdenes para impedir la realización del referéndum.

Pregunta la Abogada del Estado, a qué criterio responde el envío del número de efectivos y su preparación. Contesta el Sr. Pérez que ambos cuerpos disponen de efectivos de reserva multidisciplinares para poder actuar en situaciones inciertas. Sigue la Abogada del Estado preguntando a qué responde que un número tan elevado de esos efectivos tuviera preparación de antidisturbios. Contesta el testigo que las unidades de reserva están conformadas principalmente de agentes antidisturbios. Pregunta la Abogada del Estado si se consideró que ese era el perfil más idóneo y por qué razón. Contesta el Sr. Pérez que efectivamente era idóneo y lo era porque son unidades compactas y organizadas para actuar en grupo ante cualquier eventualidad; no sólo en funciones de antidisturbios, sino también en funciones de control de masas, y también son válidas para prestar protección.

Pregunta la Abogada del Estado si cabe apreciar unidad de propósito entre *Mossos d'Esquadra* y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El testigo entiende que, en algún momento desde el día 29 de setiembre hasta el 1 de octubre, ya no existía esa unidad de propósito.

Sobre la Instrucción 4/2017 dictada por el Secretario de Estado interesa a la Abogada del Estado conocer si se recogía como un objetivo la preservación de la convivencia ciudadana. El testigo contesta que sí, y se tuvo en cuenta a la hora de diseñar el operativo.

El 1 de octubre el testigo mantiene dos conversaciones con la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; le pide la Abogada del Estado que las relate. Manifiesta el Sr. Pérez que en esas conversaciones le ponía al día de la evolución de la situación. En ningún momento la Magistrada le transmitió que las actuaciones que se estaban llevando a cabo no eran las previstas en el Auto.

Pregunta la Abogada del Estado si en algún momento se pudo identificar a las personas que ejercían el rol de organizadores en los puntos de votación, y que según ha expresado el testigo organizaban la resistencia e impedían la entrada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los locales. Manifiesta el Sr. Cobos que no se les pudo identificar y, por tal razón, no se les pudo denunciar.

Preguntas de la acusación popular VOX: abogado Sr. Javier Ortega

El testigo se reitera en la petición de desconvocatoria de referéndum que le realizó al Sr. Puigdemont en la Junta de Seguridad.

Pregunta de nuevo el abogado de la acusación popular si el testigo tuvo conocimiento de que había coordinación entre las personas que organizaban las concentraciones ante los locales electorales y los *Mossos d'Esquadra*, y el testigo contesta que no.

Pregunta el Sr. Ortega el número de incidentes que constan en el informe presentado el 10 de octubre ante el Tribunal Superior de Justicia. El testigo dice no recordar el número. La acusación popular enuncia que se relatan incidentes en un total de 556 locales y pregunta si el informe de Guardia Civil, Policía Nacional y *Mossos d'Esquadra* relatan la misma tipología de incidentes o son diferentes. Contesta el testigo que son claramente diferentes, pues las acciones violentas solo se dirigieron hacia la Guardia Civil y la Policía Nacional, que fueron quienes intentaron acceder a los locales para cumplir el mandato.

Sobre el número de lesiones que sufrieron Policía Nacional y Guardia Civil, relata el testigo que fueron alrededor de 90, pero desconoce la cifra exacta.

Sobre lo que manifestó en instrucción de que los *Mossos d'Esquadra* se habían convertido en focos de información, le pregunta el letrado qué quería decir exactamente el testigo. Contesta el Sr. Pérez que en alguno colegios detectaron individuos que alertaban sobre la llegada de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y cuando los identificaron resultaron ser agentes de *Mossos D'Esquadra*.

Preguntas de la defensa del Sr. Forn: abogado Sr. Xavier Melero

Empieza el interrogatorio el Sr. Melero preguntando por la incomodidad que demostró el Sr. Trapero: si era simplemente un tema competencial o había alguna cuestión personal. Contesta el testigo que una parte era competencial y otra parte iba más allá. A pesar de ello, *Mossos d'Esquadra* acudió a todas las reuniones a las

que fue llamado, tanto en Fiscalía, como en las reuniones de coordinación, aunque a estas últimas el Sr. Trapero no asistió y delegó en el Comisario el Sr. Ferran López.

Pregunta la defensa sobre las funciones concretas que tenía el Sr. Pérez de los Cobos. Este indica que tenía como función convocar esas reuniones de coordinación en las que se hacía una puesta en común del análisis de la situación y se trataban de arbitrar los apoyos mutuos necesarios. También se adoptaron una serie de medidas, como la activación de células de seguimiento del 1 de octubre y se arbitraron unos mecanismos de comunicación entre los cuerpos policiales para poder solicitar apoyos por un lado y prestarlos por el otro.

Sobre la Instrucción núm. 3, que requería a los tres cuerpos policiales para que en un plazo de tres días presentaran un concreto plan de actuación para la jornada del 1 de octubre, le interesa a la defensa saber sobre los planes de actuación de Guardia Civil y Policía Nacional, pues mientras que el plan de actuación de *Mossos d'Esquadra* hacía una cuantificación de efectivos y ponía de manifiesto que tendría presencia en todos los puntos de votación, los planes que presentaron Guardia Civil y Policía Nacional eran anónimos, no tenían fecha y no cuantificaban efectivos.

El Sr. Pérez de los Cobos intenta corregir a la defensa, pues esos planes de los que habla son los primeros que se presentaron. La Guardia Civil y la Policía Nacional actuaban como unidades de reserva y acababan de ser desplazadas a Cataluña, por lo que necesitaban más días para elaborar una planificación mayor. Pregunta la defensa si se llegaron a redactar esos planes más detallados para dar cumplimiento a la Instrucción núm. 3, pues no le constan, y reitera que el plan de actuación de *Mossos d'Esquadra* pudo ser sometido a crítica para sus aspectos positivos y negativos pero los planes de actuación de Guardia Civil y Policía Nacional no sabe si se sometieron a la misma crítica. Contesta el testigo que se sometieron al mismo análisis y que fue el propio Fiscal General quien realizó las críticas al plan de actuación de la Guardia Civil y la Policía Nacional.

Sobre las críticas al plan de actuación de *Mossos d'Esquadra*, quiere saber la defensa si estaban dirigidas al aspecto cuantitativo o bien al aspecto más operativo. Explica el Sr. Pérez que se referían a todo en su conjunto. Pregunta la defensa si se realizó alguna sugerencia. El Sr. Pérez contesta que él lo intentó pero que el Mayor de los *Mossos d'Esquadra* no aceptó sus instrucciones.

Sobre la Instrucción núm. 5, de 25 de septiembre, en la que se facilita un listado de centros de votación y se da la orden de hacer una serie de requerimientos a los centros en cuestión, indica el Sr. Pérez que se realizaron aunque no ha verificado esas actas.

Sobre la Instrucción núm. 6, de 26 de septiembre, que es la que prevé los precintos y la vigilancia de los centros de votación, quiere saber la defensa si se hacía una previsión de efectivos. El Sr. Pérez de los Cobos indica que esa Instrucción se dirigía sólo a *Mossos d'Esquadra*.

La Instrucción núm. 7, de 27 de septiembre, preveía la notificación de la Instrucción 6 a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y les pedía que planificaran el uso de sus reservas en solicitud de apoyo, pero también decía que cabía la posibilidad de actuar a iniciativa propia. Ese mismo día, se dictó el [Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña](#). La defensa indica que en su parte dispositiva se dispone que censen las instrucciones de fiscalía. El Sr. Pérez de los Cobos manifiesta que le falta ese párrafo en el que se indica el cese de la vigencia de las Instrucciones de Fiscalía. Se genera un pequeño debate, pues para la defensa había cesado la vigencia de las Instrucciones, y para el Sr. Pérez había cesado la actuación de la Fiscalía pero las instrucciones seguían vigentes.

Sobre la siguiente Instrucción del día 27 de septiembre, la número 8, quiere saber la defensa si conoce el testigo lo que tuvo que realizar el Fiscal Superior de Cataluña para que perviviera dicha instrucción. El testigo contesta que lo desconoce.

Sobre el cese del *Conseller* Sr. Jané y la dimisión del Sr. Batlle, quiere saber la defensa qué más variaciones conoce el Sr. Pérez de personal. La única variación que dice conocer el testigo es la del Director General de la Policía.

Volviendo a la Instrucción 6 y la carta que remite el Mayor Trapero al Fiscal, quiere saber la defensa si las cuestiones que aquel somete a la consideración del Fiscal son cuestiones de legalidad. Según el testigo hay dos escritos: uno de fecha 25 y otro de fecha 27 de septiembre; el primero solicitaba la revocación del nombramiento del Sr. Pérez de los Cobos y manifestaba una queja por invasión competencial; el segundo escrito es el que habla de ciertas condiciones de ejecución del plan de actuación policial.

Sobre la mención que hace el Auto del art. 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quiere saber la defensa a quien se asignó el mando o dirección. Contesta el testigo que la primera vez que se habló de ello fue en la Instrucción 4 de Fiscalía, y que ese artículo no era de aplicación pues no concurrieron en ninguna actuación concreta los tres cuerpos policiales de forma sobrevenida.

Sobre la Junta de Seguridad celebrada el 27 de septiembre, el testigo refiere que le extrañó la presencia del Mayor Trapero, pues no es miembro de pleno derecho y tenía la orden de impedir el referéndum; Junta que estaba convocada por quienes impulsaban ese referéndum.

Volviendo a la expresión que contenía el Auto sobre el mantenimiento de la normal convivencia ciudadana, expresa el Sr. Pérez que esa mención no le parece superflua pero no se puede utilizar como excusa para no cumplir el mandamiento judicial. La defensa reitera, que en la Instrucción dictada por el Secretario General de Seguridad el 29 de setiembre, la 4/2017, se contiene una pauta de actuación similar. Reitera otra vez el testigo que eso no puede utilizarse como excusa para incumplir el mandamiento judicial.

Pregunta la defensa si con el Auto de la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, los centros podían ser cerrados antes del 1 de octubre, teniendo presente que se estaban celebrando actividades extraescolares no vinculadas con la celebración del referéndum y autorizadas. El Sr. Pérez de los Cobos responde que vistas de forma aislada esas actividades no podían ser interrumpidas; ahora bien, visto en su conjunto, que de forma sorpresiva y repentina un sábado por la noche, en muchos colegios y con la participación de muchas personas se realizaran actividades, cree que sí podrían haberse interrumpido.

Pregunta la defensa si el testigo se reunió día 30 de septiembre con el Comisario Sr. Ferrán López. El testigo contesta que sí. Pero la evaluación que realizó desde primeras horas de la mañana el 1 de octubre, les llevó a concluir que el dispositivo de *Mossos d'Esquadra* era inadecuado, insuficiente e ineficaz, y actuaron por iniciativa propia. La defensa pregunta por el hecho detonante de la pérdida de confianza en el cuerpo de los *Mossos d'Esquadra*. El Sr. Pérez contesta que lo fueron los informes que empezaron a llegar en el sentido en el que la actuación de *Mossos d'Esquadra* estaba siendo nula.

El testigo señala que las pautas de actuación de *Mossos d'Esquadra* no las conoció hasta el 9 de octubre, y fueron las mismas que las presentadas en la primera reunión de Fiscalía. Manifiesta también, que el 30 de septiembre ya se emitieron mensajes por redes sociales para celebrar el referéndum. El testigo no solicitó las pautas de actuación antes porque sus tareas no eran de mando sino de coordinación.

La defensa afirma que el Comisario Sr. Ferrán López manifestó que las pautas de actuación se entregaron el día 29 de setiembre, y el testigo clarifica que eso no es cierto.

Preguntado sobre la eficacia y eficiencia del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, el Sr. Pérez explica que fueron 113 los centros cerrados por acción directa y otros por acción indirecta. Manifiesta que no hubo enfrentamientos con ciudadanos, pero sí con grupos organizados que trataban de impedir la labor de la policía y se tuvo que vencer la resistencia activa que ejercían para cumplir con el mandato policial. En muchos centros se produjeron enfrentamientos con esos grupos. El testigo no sabe cuantificarlos, pero afirma que fueron muy pocos los centros en los que se pudo acceder sin necesidad de emplear la fuerza.

La defensa le informa que el Sr. Millo, en las declaraciones que realizadas en esta sede, ha hablado de unos 15 o 30 lugares en los que se registraron enfrentamientos. Contesta el Sr. Pérez y explica que el concepto de enfrentamiento es muy indeterminado, pero el uso de la fuerza se hizo en la inmensa mayoría de lugares clausurados: de 113, probablemente, en 100 se hizo uso de la fuerza.

Sobre los ciudadanos que resultaron lesionados, el testigo dice que le constan cuatro ingresos hospitalarios, dos de ellos graves (uno por infarto y otro por el impacto en un ojo de una bala de goma); y los otros dos, fueron ingresos leves.

Le pregunta la defensa si conocía que el infarto fue provocado por una patada en los testículos por parte de un agente de policía. El testigo contesta que desconocía este dato. Le pregunta la defensa si conoce cuantos agentes se encuentran imputados debido a su actuación el 1 de octubre. Contesta el testigo que lo desconoce, pero conoce que se presentaron muchas denuncias, que los sobreseimientos superan el centenar, y que no ha habido una sola condena. La defensa insiste si no le consta la cifra de 40 imputados, el testigo dice que no le consta.

Pregunta la defensa por las detenciones realizadas el 1 de octubre. El Sr. Pérez de los Cobos dice que se realizaron seis detenciones el día 1 de octubre y cuatro en días posteriores. La defensa pregunta si tenían alguna orden de no realizar detenciones, pues sorprende la cifra en un contexto tan violento como el descrito. Al testigo no le sorprende.

La defensa realiza una última pregunta, y el testigo contesta que en la reunión realizada el día 1 de octubre con la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estuvo presente el Sr. Trapero y la Magistrada no le realizó apercibimiento alguno.